

PROCESO EJECUTIVO N° 2013-00873

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2013-00873, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 27 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado en el memorial visto en el numeral 4 del expediente aporta certificado de Cámara de Comercio.

En providencia del 04 de abril del 2018 se dispuso la entrega del título judicial por valor de \$700.000 a favor del demandante y se dispuso que frente a la solicitud de entrega por parte del apoderado debería allegar poder con la facultad expresa para recibir títulos judiciales.

En auto del 10 de febrero del 2020 se señaló que si bien se aportaba una copia del contrato de prestación de servicios el mismo correspondía a una persona jurídica y que el apoderado no demostraba tener un vínculo con dicha entidad.

Revisado el poder otorgado por el demandante visto a folio 1 del proceso ordinario se observa que el demandante Luis Alfonso Gantiva Garzón confirió poder a Julián Andrés Giraldo Montoya con la facultad expresa y ratificada de recibir y cobrar agencias y costas procesales.

En providencia del 05 de diciembre del 2017 se aprobó la liquidación del crédito en cuantía de \$700.000 que corresponde a las costas del proceso ordinario y ejecutivo conforme a la liquidación vista a folio 112 del numeral 1 del expediente.

En consecuencia, se observa que el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para cobrar lo correspondiente a las costas, conforme al poder otorgado por el actor, por lo que procede la entrega del título requerido.

Así las cosas, **ELABÓRESE y ENTRÉGUENSE** la orden de pago de los títulos judiciales N° 400100006570412 por valor de setecientos mil pesos (\$700.000) M/Cte., a favor del apoderado de la parte ejecutante, Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 10.268.011 y T.P. 66.637 de conformidad con el poder visto en el folio 1 del numeral 1 del proceso ordinario.

Una vez entregado el título judicial ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a14d5e9c7f135ee9deca04d738493544564292cb0cc13d05d1347a0480cd68**

Documento generado en 27/02/2024 04:41:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo No. **2016-00476** informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de entrega de título.

Diana Estefany Segura Castañeda
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la solicitud de entrega, **SE REQUIERE** a las partes para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente diligencia, presenten una actualización de la liquidación del crédito, dado que la última presentada tiene como fecha de corte el 30 de junio de 2020 y fue aprobada mediante auto del 14 de septiembre de 2022.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4684ddaa1e23277db3b44b2ed34eca47e6b633d6733945bed2dac893ad91b7**

Documento generado en 27/02/2024 07:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2017-00091

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que fue allegado poder de sustitución. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a **LUISA FERNANDA SUÁREZ LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.787.939 y T.P. 353.844 del C.S. de la J como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo 57 del expediente digital.

Archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a840b652b34970e4824d9694829395354d1f16c284f146e7752f4a38755d93c6**

Documento generado en 27/02/2024 12:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2017-00206

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2017-00206**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior, con decisión de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual no casa sentencia, así las cosas, se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a lo que se procede.

A cargo de **PERENO COLOMBIA LIMITED**; y a favor del **DEMANDANTE**.

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia.....	\$ 1.000.000
Segunda Instancia.....	\$----- 0-----
Casación.....	\$ -----0-----
Total Costas.....	\$ 1.000.000

A cargo de **PERENO COLOMBIA LIMITED**; y a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$----- 0-----
Segunda Instancia	\$ -----0-----
Casación	\$ 10.600.000(
Total Costas.....	\$ 10.600.000

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

El valor total de la liquidación de costas:

- A cargo de **PERENO COLOMBIA LIMITED**; y a favor del **DEMANDANTE** la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000 M/TE)**
- A cargo de **PERENO COLOMBIA LIMITED**; y a FAVOR de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.600.000 M/TE)**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Así las cosas, PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164bbe2d7285737f995eba6f6e55b1b55b56a768568d4b8effdf8be7b758164d**

Documento generado en 27/02/2024 04:41:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2018-00207

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sirvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

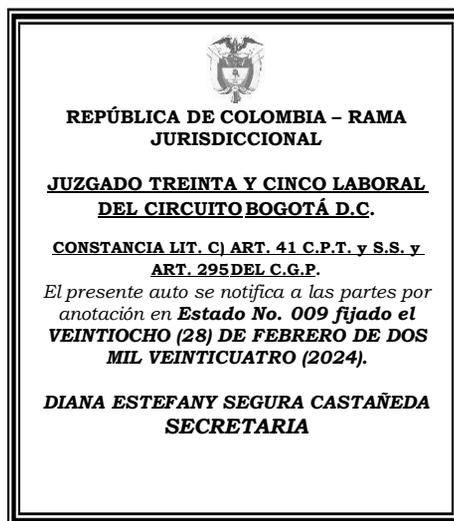
Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b0e9c12a4117719a4eaa6ef9d2d7c20f480e1eef7455b52cb9940961070414**

Documento generado en 27/02/2024 04:41:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2018-00421

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. En la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra respuesta por parte del Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá allegó memorial en respuesta al requerimiento efectuado en auto del 07 de marzo de 2023, numeral 21 del Expediente digital, en el que se informa que por reparto les correspondió el pago por consignación del título No. 400100007006853, consignado por Ericson de Colombia S.A. a favor de María de Las Mercedes Zapata Flórez y que mediante auto del 21 de mayo de 2019 autorizaron el pago del mismo a la beneficiaria, autorización que posteriormente fue radicada ante la Oficina de Depósitos Judiciales el 28 de junio de 2019, sin que a la fecha haya sido reclamado.

Lo anterior se pone en conocimiento de las partes por el término de 5 días para que manifiesten lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12a84b2db2b3357a3a2992467a6152ceff0c0a934786aeabc7738ea1fdae19a**

Documento generado en 27/02/2024 04:41:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2018-00537

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título atendiendo al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario, observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 400100008794204 de fecha 01 de marzo de 2023 consignado por COLFONDOS S.A, por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE.

Así las cosas, observa el Despacho que en el archivo 12 del expediente digital, obra memorial de la parte actora solicitando la entrega de títulos judiciales consignados por la entidad demandada; por lo que, atendiendo al reporte de títulos **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial No. 400100008794204 de fecha 01 de marzo de 2023 consignado por COLFONDOS S.A, por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE, a favor de la parte demandante señor LUIS ALBERTO ROZO GÓMEZ identificado con C.C. 79.142.400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3be8687536b176728a6d185adfb23ab81fb592817062374b84edb5c9571f38**

Documento generado en 27/02/2024 01:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2019-00180

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título atendiendo al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega del título judicial constituido dentro del proceso, esto es, el título No. 400100008873835 de fecha 5 de mayo de 2023 consignado por PORVENIR S.A por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, a favor del apoderado CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO identificado con C.C. 80.102.233 y T.P. 162.400 del C.S.J.

No obstante, este despacho no accede a la solicitud, toda vez que se deberá allegar poder con facultad expresa para tal efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cd1df3b13a417469f56eec461fcd9cab8d3e6dc0c403507ac7dc6b5bfbe50**

Documento generado en 27/02/2024 01:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2019-00364, informando que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

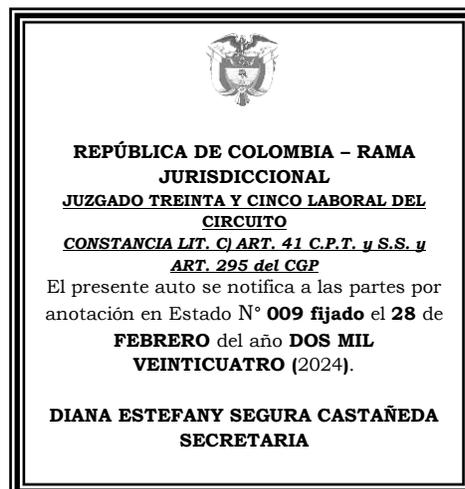
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el recurso de apelación contra el auto que liquidó las costas procesales de fecha 31 de octubre de 2023 fue presentado dentro del término establecido en el estatuto procesal laboral, se **CONCEDE**, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral-, conforme lo instituido en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. Por Secretaría, **REMÍTANSE** las diligencias para surtir la alzada.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256e030c3844673fb2b15d40cf7ced8c4da2f6a24fc4251d90835ff9d94a912d**

Documento generado en 27/02/2024 04:41:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo laboral con radicado interno **2020-00225**, informando que existe un título dentro del presente asunto que no ha sido cobrado.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a hacer efectiva la orden de archivo, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la parte ejecutante, el título judicial No. 400100007613160 por valor de \$500.000 consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por concepto de costas del proceso ordinario.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78c18ca7f0a74e17be4aaa1caa245db17c09ded1ecec31ddfd695dab46b56ff**

Documento generado en 27/02/2024 07:43:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00246

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2020-00246, informando que obra respuesta a requerimiento. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 27 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en memorial obrante en el numeral 34 y 36 del expediente el apoderado de los ejecutantes solicita la terminación del proceso ejecutivo laboral previa aprobación al acuerdo de transacción pactado por las partes.

Adicionalmente, en memorial visto en el numeral 41 del expediente el profesional del derecho informó previo requerimiento que dentro del acuerdo transaccional se acordó no hacer reparo o diferencia respecto al cálculo actuarial atendiendo al reconocimiento pensional del Señor Rivera, por lo que el titular del reconocimiento pensional renuncia a interponer alguna reclamación.

En providencia del 09 de junio del 2021 se libró mandamiento de pago por las prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transporte, indemnización moratoria, costas de primera instancia y los aportes por concepto de pensiones para los años 1999 a 2001 y 30 de noviembre de 2002 al 2014 en los periodos comprendidos entre el 01 de febrero al 30 de noviembre de cada anualidad.

En auto del 18 de agosto del 2021 se continuó con el trámite de ejecución y en providencia del 08 de septiembre del mismo año se aprobó la liquidación de costas en cuantía de \$120.000.

En el memorial visto en el numeral 34 se acredita el pago por cuantía total de \$45.000.000 por la parte ejecutada a los ejecutantes.

El artículo 312 del C.G.P., establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, e incluso pueden transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

En relación con la aprobación del acuerdo transaccional la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia señaló: “[...] *que existen unos presupuestos cuyo cumplimiento es indispensable para que proceda la aprobación de la transacción, esto es, que: (i) exista entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver; (ii) el objeto a negociar no tenga el carácter de un derecho cierto e indiscutible; (iii) el acto jurídico sea producto de la voluntad libre de las partes, es decir, exenta de cualquier vicio del consentimiento, y (iv) lo acordado genere concesiones recíprocas y mutuas para las partes (CSJ AL607-2017), o no sea abusiva o lesiva de los derechos del trabajador.*” (Rad AL1761-2020).

Conforme a lo reseñado en precedencia se evidencia que el acuerdo transaccional puesto a consideración de este Despacho incluye lo relacionado con la ejecución de los aportes al sistema pensional de la trabajadora fallecida, sin que en el mismo se contemple el pago de dicha obligación, solo aduciendo que tal situación se encontraba superada con el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a uno de los ejecutantes.

Frente al acuerdo transaccional respecto a aportes pensionales señaló el órgano de cierre: *“De otro lado, se tiene que, el acuerdo a que llegaron las partes en consideración de la Sala, no corresponde o es consecuente a los derechos reclamados, puesto que lo aquí aceptable sería que lo concertado tuviera inmerso el pago de los aportes en discusión, pero ante la entidad administradora de pensiones que disponga el demandante para ello, esto con el fin de no sesgar la importancia que estos rótulos ostentan para la consecucional configuración de los efectos jurídicos que buscan proteger las contingencias de la seguridad social. Adviértase que desde el principio el norte del demandante siempre estuvo encaminado a obtener la pensión sanción al haber incumplido aquellos con las obligaciones legales propias de los empleadores, y sobre este aspecto la jurisprudencia de esta Corporación ha mantenido que la solución efectiva no es ordenar su pago en dinero en favor del trabajador, sino ordenar que las entidades administradoras de pensiones a que pertenezca o elija el cotizante, los tenga cuenta como tiempos efectivamente servidos y cotizados, previo el trámite del título pensional o cálculo actuarial que corresponda en los términos de ley”* (Rad. 83652. 06 de octubre de 2021).

Así las cosas, conforme al precedente en cita es claro que en el acuerdo transaccional que verse sobre derechos pensionales irrenunciables únicamente se puede pactar el pago total de los mismos a la administradora de pensiones, situación que no ocurrió en el presente caso ya que, ante el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de uno de los ejecutantes, se plasmó una renuncia del pago de los aportes pensionales por aquel que ni siquiera es el titular de los mismos.

Además, si bien se enuncia que uno de los ejecutantes vio cubierto su derecho a la seguridad social a través del pago de la prestación económica enunciada, lo cierto es que la obligación impuesta en el fallo ejecutado corresponde al pago de los aportes pensionales de la trabajadora fallecida situación que no se cubre con el pago de una pensión de sobreviviente.

En consecuencia, no es posible aprobar el acuerdo transaccional por la totalidad de las obligaciones plasmadas en el mandamiento de pago al no demostrarse el cubrimiento de los aportes pensionales que fueron objeto de condena, tal como lo señaló la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la providencia en cita: *“(...) en el presente caso se está frente a derechos ciertos e indiscutibles los cuales no se pueden dejarse de lado ya que hace parte derecho a la seguridad social que ha sido catalogado constitucionalmente como irrenunciable, en consecuencia, el objeto sobre el cual nace la transacción no es de libre disposición de las partes, por ende no se aceptará la misma y consecucionalmente no se accederá a la terminación del proceso y, en consecuencia, se continuará con el trámite procesal correspondiente.”*

Situación que no ocurre en relación con las demás obligaciones objeto de ejecución, toda vez que el acuerdo entre las partes demuestra el pago total de los rubros correspondiente a las prestaciones sociales, la compensación por vacaciones, el auxilio de transporte, la indemnización moratoria y las costas impuestas en el proceso ordinario y ejecutivo.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S., se aprueba de manera parcial el acuerdo transaccional exclusivamente respecto de las obligaciones contenidas en los numerales 1 a 7 y 9 del numeral segundo de la providencia del 09 de junio del 2021 y sobre las costas impuestas en el proceso ejecutivo y se seguirá la ejecución respecto de la consignación en la administradora de pensiones a la que estuvo afiliada Gladys Alicia Celis Rivera de los aportes por concepto de pensiones para los años 1999 a 2001 y 30 de noviembre de 2002 al 2014 en los periodos comprendidos entre el 01 de febrero al 30 de noviembre en cada anualidad.

REQUIÉRASE a la parte ejecutada para que acredite el cumplimiento objeto de ejecución esto es el pago de los aportes pensionales reseñados a la administradora de pensiones respectiva.

Permanezca el proceso en secretaría a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2e59d993df7ebb7dadfb413ebd235f01dc640d03353e0179584f557a9fe7ec**

Documento generado en 27/02/2024 04:41:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00249

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2020-00249, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 27 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se observa que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y S.S., señala que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, evidenciándose en el presente caso que el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante cuenta con tal facultad como se observa en el poder visto a folio 1 del numeral 1 del expediente ordinario.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación, en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante.

Conforme a ello, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en la providencia del 10 de febrero del 2021, visto en el numeral 4 del expediente. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

Una vez ejecutoriada la presente decisión y librados los oficios se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a8d5de7e2e529f25768cc5614b9100a93d9175541d4b61df151464e825deeb**

Documento generado en 27/02/2024 01:48:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2020-00448**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** del título judicial relacionado a continuación a favor del abogado **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA** identificado con la C.C. No. 1.061.641 y portador de la T.P. No. 140.784, en calidad de apoderado de la parte actora y atendiendo el poder conferido que reposa dentro de las diligencias como archivo 01 folio 108:

1. Título judicial No. 400100009195297 por valor de \$1.000.000 consignado por AFP COLFONDOS por concepto de costas procesales.

Entregado el título judicial al beneficiario y vencido el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., **ARCHÍVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LINA MARÍA CORDERO ENRIQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.200.506 y T.P. 299.956 del C.S. de la J como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo 44 del expediente digital folio 23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f3796fc60c15bb04e81fa4f0372aa6eef717fb25744731354623ac7bbc2a8e**

Documento generado en 27/02/2024 04:41:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00094

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2021-00094, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien CONFIRMO la providencia apelada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 27 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

INCORPORASE Y PÓNGASE en conocimiento de las partes las documentales aportadas en los numerales 49 y 50 del expediente.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

REQUIÉRASE a la llamada en garantía para que constituya apoderado judicial.

Por secretaria **remítase** esta providencia al apartado judicial atr831008@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc1abb831e902e9a8f000177240d21ab1f8085f55e380b80771a9dc52fe4ce2**

Documento generado en 27/02/2024 01:48:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo laboral con radicado interno **2021-00234**, informando que se encuentran solicitudes pendientes por resolver.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado ANDRÉS FELIPE OSMA CARO allegó solicitud de revocatoria del poder conferido por los FERNANDO ERNESTO DUEÑAS ARIAS y BERTHA LIGIA GARCÍA ARAGÓN, tal como se evidencia en el archivo 27 del expediente.

Sin embargo, debe recordarse que de conformidad con lo definido en el artículo 76 del C.G.P. dicha figura es propia de quien otorga el mandato, pues si lo pretendido por el profesional del derecho es dejar de ejercer la defensa de los demandados a *motu proprio*, lo que procede es la renuncia al poder conferido, eso sí, reuniendo los requisitos que exige la norma en cita.

Pese a lo anterior, no puede pasarse por alto que el señor FERNANDO ERNESTO DUEÑAS ARIAS aportó memorial mediante el cual designa un nuevo apoderado, lo que, a la luz del artículo *ibidem*, da finalización al poder conferido a favor del anterior profesional del derecho.

Conforme lo expuesto, **SE TIENE POR REVOCADO** el poder conferido por el señor FERNANDO ERNESTO DUEÑAS ARIAS a favor del abogado ANDRÉS FELIPE OSMA CARO, no siendo así para la señora BERTHA LIGIA GARCÍA ARAGÓN dado que no obra mandato conferido por esta demandada.

SE RECONOCE personería adjetiva al abogado GERMAN TARCISIO SANCHEZ PARRA para que actúe en calidad de apoderado del demandado FERNANDO ERNESTO DUEÑAS ARIAS en los términos y condiciones del poder conferido y obrante en el archivo 26 del expediente.

Ahora, en cuanto a la solicitud de actualización del oficio librado con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA, se accederá a la misma en la medida que se avizora el yerro en el que se incurrió.

Por Secretaría, **PROCÉDASE** a la actualización del oficio No. 0311 del 26 de julio de 2023 indicando que el número de cedula de ciudadanía de la señora BERTHA LIGIA GARCÍA ARAGÓN es 52.551.091 y no como allí se dejó registrado.

Una vez elaborado, remítase al correo ofiregisfacatativa@Supernotariado.gov.co y déjese constancia de ello en el expediente.

Efectuado lo anterior, la parte ejecutada deberá adelantar el trámite ante la entidad oficiada atendiendo los parámetros dispuestos en el archivo 25 del expediente.

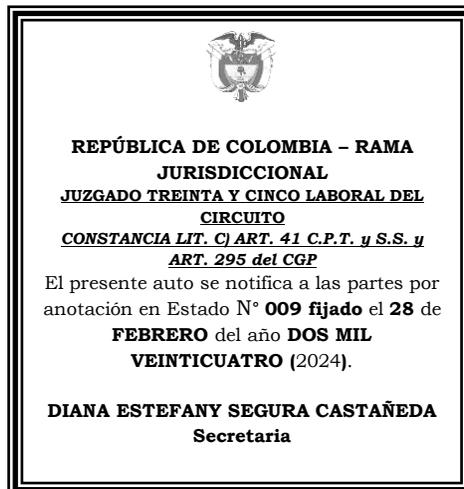
En cuanto a la solicitud elevada en el archivo 29, además de resolverse a través del presente auto, debe recordarse que para actuar en los juicios del trabajo se requiere ser abogado inscrito, tal como lo define el artículo 33 del C.P.L., por lo que, al contar con apoderado judicial que lo represente, es a través de este que debe actuar dentro de las diligencias.

Llevado a cabo lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto adiado 18 de julio de 2023 en el sentido de archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eb12feb0399c71ae540c86dcd8eb97423581de18dcf2c8bb40fc7c6aa84a82**

Documento generado en 27/02/2024 07:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00287

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. En la fecha me permito ingresar el proceso de la referencia informando que el curador designado no emitió pronunciamiento luego de haberse notificado. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO -
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta que se le notificó en debida forma y no radicó escrito de contestación, por lo anterior, se ordena que, por secretaría, se compulsen las copias correspondientes a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que adelante el trámite de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en contra del abogado **ÉDGAR MANTILLA ROJAS**, quien se identifica con C.C. 79.108.892 y la T.P. 164.222 del C.S. de la J conforme lo dispone en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de **WILLIAM RODRÍGUEZ ZAMORA** al abogado **SEBASTIÁN MURCIA ESPINOSA**, quien se identifica con C.C. 1.032.474.604 y la T.P. 326.991 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico stianm2004@gmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ab3a88f43f3aa88037f3f7783c34ab997c71f7f6af7a931e4a8509806a38e5**

Documento generado en 27/02/2024 12:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO F. SINDICAL N° 2021-00404

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2021-00404, informando que se encuentra vencido el término concedido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 27 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior razón por la cual se REQUIERE, por última vez, para que en el término de 10 días aporte los documentos contentivos del trámite de notificación del demandado y de la organización sindical so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

Por secretaria remítase esta providencia al correo electrónico csuarez@godoycordoba.com

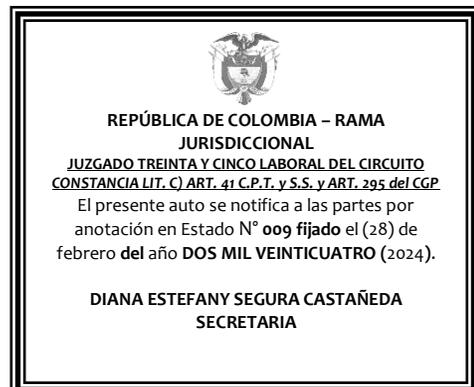
Una vez vencido el termino concedido ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077303e4c628f6c9f6db1f17640a337ccb323afb1f40a819d25efa7fc027f83b**

Documento generado en 27/02/2024 01:48:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00536**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN Y ENTREGA** del título judicial relacionado a continuación a favor del abogado **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. No. 71.688.624 y portador de la T.P. No. 67.542, en calidad de apoderado de la parte actora y atendiendo el contrato de prestación de servicios que reposa dentro de las diligencias como archivo 32 folio 3:

1. Título judicial No. 400100008855935 por valor de \$1.000.000 consignado por PORVENIR S.A. por concepto de costas procesales.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso “ejecutivo laboral” por haber cumplido las ejecutadas con “la totalidad de las obligaciones” se indica que como quiera que los trámites se continuaron adelantando en el proceso ordinario laboral, una vez cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fe45ac451de4695ced5855362c51463f71039423273bb57725b3d40b419fc0**

Documento generado en 27/02/2024 04:41:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00227

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2022-00227, informando que se encuentra vencido el término concedido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 27 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencias anteriores, esto es el aporte el expediente administrativo del causante Jesús Hernán Ávila quien en vida se identificaba con C.C. 14.223.409, razón por la cual se **REQUIERE** a dicha parte para que en el termino de 5 días aporte tal documental so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

Por secretaria **remítase** esta providencia al apartado judicial j35utwwlc@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496f46e8c2d85537d7d27e9faf2335efae2362dbdd187ea9def4da8fa6bd1c96**

Documento generado en 27/02/2024 01:48:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2022-00469

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó contestación de la demanda por parte del curador ad-litem. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a SEBASTIÁN MURCIA ESPINOSA, con C.C. 1.032.474.604 y la T.P. 326.991 del C.S. de la J, como curador ad - litem de los demandados ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA y COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la contestación de la demanda allegada por el *ad-litem* de los accionados ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S cumple con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.L., **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de este extremo pasivo.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M)** del día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 009 fijado
el veintiocho (28) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2024).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fd194a2a4303c2122142a7094bd35714a8b35e4d8cfd80e24a031e90563441**

Documento generado en 27/02/2024 12:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2022-00499

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.D., 03 de noviembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la curadora designada radicó impedimento y no aceptó al cargo. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone a RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que no aceptó el cargo.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de VIGIA 7/24 S.A.S., al abogado NELSON LADINO CASTAÑEDA, quien se identifica con C.C. 495.961 y T.P. 327.216 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este Despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico nelsonladino3764@hotmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

De otra parte, ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. MELISSA JANNINE ANIBAL LÓPEZ, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado el 07 de diciembre de 2023.

REQUIÉRASE a la demandante para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09c7d1683347808c8c4183762c5967a8974a94bb981fc55a3a2249403e1c6e4**

Documento generado en 27/02/2024 04:41:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2023-00156

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de los demandados y se allegó memorial de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **MARIA FABIOLA RODRÍGUEZ ESPINOSA** con C.C. 51.581.040 y T.P. 253.877 del C.S. de la J como apoderada judicial de los demandados JOSE ANTONIO MARTÍNEZ GUACANEME y BOGOTANA DE CANALES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por los demandados JOSE ANTONIO MARTINEZ GUACANEME y BOGOTANA DE CANALES S.A.S por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GUACANEME y BOGOTANA DE CANALES S.A.S.

De otra parte, respecto a la REFORMA de la demanda, la parte actora hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. y S.S, por lo tanto, dispone:

ADMITIR la **REFORMA** de la demanda inicial, **CORRIÉNDOLE** traslado de la misma a las demandadas por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que contesten. Para la visualización de la reforma podrá hacerlo en el siguiente link: [2023-00156-00](https://www.cjec.gov.co/2023-00156-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37daf16682624b3e86c6803c66a78a783037d09a88fa30488996f7b5b1a12c4a**

Documento generado en 27/02/2024 08:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2023-00248

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T** como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 julio 2023 y al abogado KLEIDER JIMENEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.297.498 y T.P. 328510, como apoderado sustituto.

SE RECONOCE PERSONERÍA a **LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO** identificada con C.C. 1.032.505.290 Y T.P. 404.442 del C.S.J. como apoderada de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SE REQUIERE a **COLPENSIONES** para que, dentro del término perentorio de **5 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aportar el expediente administrativo del demandante.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)** del día **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b26b72238d3c3d0fa671a94eced6b829cb270a6ae448ba5913ab3e5fc216f92**

Documento generado en 27/02/2024 04:41:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINADIO N°2023-00278

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obran contestaciones de la demanda, pero aún no se ha aportado constancias de notificación a todos los demandados. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a emitir pronunciamiento sobre las contestaciones allegadas por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, observa el Despacho que revisado el expediente digital, no se avizora constancia de notificación por parte del demandante a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en ese sentido, **SE REQUIERE**, una vez más a la parte actora para que se sirva a efectuar las comunicaciones, conforme fue advertido en auto del 26 de septiembre de 2023, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d3179ec3bbb1e16ca8cbc4f3706f979d6c129cada2fd966732e080247e618f**

Documento generado en 27/02/2024 04:52:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2023-00286

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA a **MANUELA QUEVEDO CARDONA** identificada con C.C. 1.152.467.457 y T.P 379.653 del C.S. J como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que la misma, NO reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve, por las falencias que se observan a continuación:

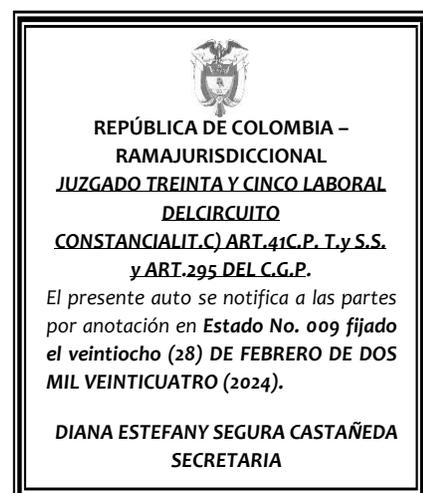
- No cumple lo señalado en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, como quiera que la llamada a juicio obvió pronunciarse respecto del acápite denominado “1. DOCUMENTALES SOLICITADAS”, por lo que deberá aportar la documental ahí requerida o realizar las manifestaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación y de conformidad con el artículo 31 párrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se conceden a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e328316f073c9fee8bc7533ade3171c33de18ebd574e48f90d9dd76485765b01**

Documento generado en 27/02/2024 08:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo No. **2023-00328** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la demanda ejecutiva presentada por la parte actora.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024.

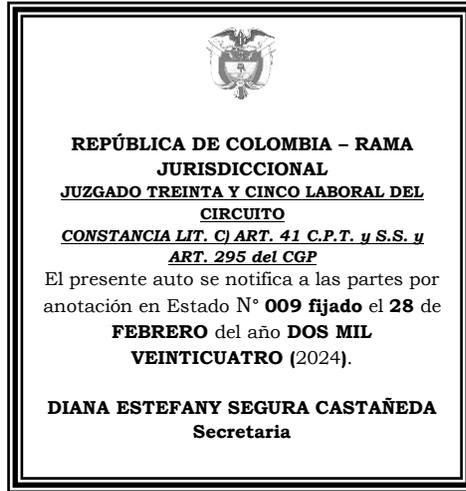
Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la demanda ejecutiva presentada, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente diligencia, de la existencia de los títulos judiciales No. 400100008602252 y 400100008986341 por valor de \$ 1.908.526 y \$908.526 consignados por la AFP PORVENIR S.A. y por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales, para los fines que estime pertinentes.

En caso de que el apoderado de la parte ejecutante insista en la ejecución, deberá especificar los montos y conceptos sobre los cuales recaiga el mandamiento ejecutivo.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e7b5edef9a72a6f305494087fcf1c4bd4cb992445c2b436450160c571e963**

Documento generado en 27/02/2024 07:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>